- 1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vicinay, S. A.», con domicilio en Iparraguirre, 17, Bilbao, por Decreto 1446/1973, de 7 de junio, y ampliaciones po teriores, en el sentido de que, a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes los dos grupos de mercancias que se citan a continuación y que fueron autorizados por las disposiciones antes mencionadas: mencionadas:
- (1) Palanquilla de acero especial sin aleación, de más de ocho metros de longitud (P. A. 73.07A.1 a I).

Palanquilla de acero especial sin aleación, de menos de ocho metros de longitud (P A. 73.07A.1 a II).

«Blooms» de acero especial sin aleación, de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07A.1 b I).

«Blooms» de acero especial sin aleación de menos de 500 ki logramos (P. A. 73.07A.1 b II).

Alambrón de acero especial sin aleación (P. A. 73.10 A II). Barras de sección circular, lisas, de acero especial sin alea-ción (P. A. 73.10.A.1.a). Alambres de acero especial sin aleación, simplemente des-

nudos de sección transversal igual o superior a cinco milímetros (P A. 73.14.A.1 a).

Alambres de acero especial sin aleación, simplemente des-

nudos de sección transversal comprendida entre dos y cinco milímetros (P. A. 73.14.A.1 b).

Palanquilla de acero aleado de construcción (partida aran-

celaria: 73.15.D.2).

«Blooms», de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.3).

Alambrón de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.5.a).

Barras redondas, lisas, laminadas en caliente, de acero aleado de construcción (P. A. 73.15.D.5.b).

Alambre de acero aleado de construcción, de sección transversal igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.15.D.9.a).

Alambre de acero aleado de construcción, de sección transversa comprendida entre dos y cinco milímetros (partida aransversa comprendida entre dos y cinco milímetros (partida ar celaria 73.15.D 9.b).

(2) Palanquilla de más de ocho milímetros (P. A. 73.07.11).

Palanquilla de menos de ocho milímetros (P. A. 73.07.12).

«Blooms» de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07.13). «Blooms» de menos de 500 kilogramos (P. A. 73.07.14).

Alambrón (P. A. 73.10.11).

Barras de sección circular lisas (P. A. 73.10.14). Alambre igual o superior a cinco milímetros (P. A. 73.14.11). Alambre de menos de cinco milímetros hasta dos milímetros (P. A. 73.14.12).

2.º Las mercancías importadas en régimen de T. P. A., así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos

al régimen fiscal de inspección.

al régimen fiscal de inspección.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de julio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los istemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de re olución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», por Orden de 16 de abril de 1974, ampliada por Orden ministerial de 18 de abril de 1977, en el sentido de considerar equivalentes los soportes de papel y cartón baritado y los recubiertos de polietileno. 6175

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 16 de abril de 1974 («Boletín Oficia) del Estado» de 8 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de mayo), para la importación de diversas mercancias y la exportación de material sensible fotográfico, so-

licita se consideren equivalentes los soportes de papel y cartón

baritados y los recubiertos de polietileno,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 49, Bilbao, por Orden ministerial de 18 de abril de 1974 («Boletín Oficial de] E tados de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 18 de abril de 1977 («Boletín Oficial de] Estados de 18 de mayo), en el sentido de que las mercancías siguientes sean consideradas equivalentes entre sí:
- Soporte papel fotográfico baritado, de 135 gramos por metro cuadrado.

Soporte papel fotográfico con polietileno, de 130/140 gra mos por metro cuadrado.

- Soporte papel fotográfico con polietileno, de 110/135 gramos por metro cuadrado.

Soporte cartón fotográfico baritado, de 240/250 gramos por metro cuadrado.

Soporte cartón fotográfico con polietileno, de 180/190 gramos por metro cuadrado.
 Soporte cartón fotográfico con polietileno, de 220/230 gra-

mos por metro cuadrado.

— Soporte cartón fotográfico con polietileno de 160/180 gramos por metro cuadrado.

El interetado deberá indicar en la documentación aduanera de exportación la mercancía realmente utilizada, para determinar en base a las cuotas de dichas mercancías el beneficio fiscal.

2.º El régimen fiscal al que quedan sometidas estas mer-

2.º El régimen fiscal al que quedan sometidas estas mercancias importadas, así como los productos terminados exportables, será el de inspección.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de agosto de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, stempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boietín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de abril de 1974 (*Boletín Oficial del Estados de 6 de mayo), ampliada por Orden ministerial de 18 de abril de 1977 (*Boletín Oficial del Estados de 18 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 15 de febrero de 1978 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admiti-dos y excluidos a los exámenes de habilitación 6176 de Guias y Guias-Intérpretes provinciales de Las Palmas de Gran Canaria.

Excmo, e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de Las Palmas de Gran Canaria, convocados por Orden ministerial de 27 de septiembre de 1977 (-Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1977), y una vez examinadas las peticiones deducidos el oficials de consentación de das al efecto,

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Las Palmas de Gran Canaria.

Guias .

Brill Mejías, Mercedes Marta. Brito Jorge, José Luis. Guerra Medina, Emperatriz Aurea. Mechaelis, Cerard.
Miranda Perellada. Rosa María.
Morales Vega, Juan.
Prieto Manzano, Félix. Ribas Monjo, Damián. Rodríguez González, Josefa. Rodríguez Pérez, Reinelda. Ruiz Brito, Pedro. Santa Ana Suárez, Juana Teresa. Toele, Margo Ingrid.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que de-

Aguilar Travieso, Antonio.-Inglés.

Aracil Voltes, Joaquín.—Alemán, inglés, francés, sueco.

Bassarmal Lavado, Carlos.—Inglés.
Belsunce, Teresa.—Inglés, francés.
Bernard y Bernard, Carmen.—Inglés, francés, italiano, persa.
Campos Oramas, Tomás Francisco.—Alemán, inglés, francés.
Christoffersen, Bente.—Alemán, inglés, danés, noruego, fran-

Desiderio Perdomo, Antonio.—Inglés

Díaz Pérez, Manuel.—Sueco, yugoslavo, inglés, francés.

Fez Marrero, Emilio de.-Inglés.

Gabet Lambolez, Dominique.—Francés, inglés. González Sánchez, Francisco.—Alemán, inglés, francés. Hernández Cabrera, Antonio.—Alemán, inglés, francés.

Hidalgo Pérez, Alejandro.—Alemán, inglés. Hidalgo Pérez, Rafael.—Alemán, inglés. Hollming de Roji, Irene Brígida.—Sueco, inglés, alemán,

francés, finlandés.

Ances, Imandes.

Lasso Tadeo, Josefa.—Danés, noruego, sueco, inglés.

López Martel, José.—Sueco, inglés, francés.

Ingeborg Madheim, Johanna.—Alemán, inglés.

Martín Otero, José Gabriel.—Inglés, francés.

Martín Santana, Agustín.—Alemán.

Martín Santana, Consuelo.—Alemán.

Mesa Pérez, Antonio.—Alemán, francés, inglés, italiano. Orellana Campillos, Juan.—Alemán, francés, inglés, italiano.

Oreilana Campillos, Juan.—Aleman, frances, ingles, Rodríguez Court, Elsa.—Alemán, inglés. Rodríguez Perdomo, Carmen Teresa.—Inglés. Romero Santana, Agustín.—Inglés, francés. Sánchez Amador, Juan.—Alemán, inglés, sueco. Sjöberg de Soto, Ann-Britt.—Alemán, inglés, sueco. Sosa Matos, Armando.—Holandés.
Soto Angulo, Antonio.—Inglés, sueco, danés.

Soto Angulo, Antonio.—Ingles, sueco, dan Tejera Trejo, Juan Julio.—Inglés, alemán. Trujillo Melián, Nélida.—Alemán. Vera Núñez, Olga.—Francés, inglés. Viera Santana, Pedro.—Alemán, inglés.

Viqueira Roa, María Lourdes.—Inglés, italiano.

Relación de excluidos por presentar la documentación fuera de plazo.

Armas Alamo, Luis. Cabrera Martínez, Fernando. Sarmiento Pérez, Marcos.

Excluida por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior:

González Salanueva, Maravillas.

Se concede un período de reclamaciones por término de quince días, contados a partir del siguiente al de la publica-cación de las presentes relaciones en el Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados presentar las mismas dentro del citado plazo en la Delegación de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas de Gran Canaria, sin perjuicio de subsanarse en cualquier momento los errores de hecho que puedan advertirse, bien de oficio o a petición del particular.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1978.

GARCIA DIEZ

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 18 de febrero de 1978 por la que se 6177 dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo núme-ro 16.943, interpuesto contra resolución de este De-partamento de fecha 4 de febrero de 1970 por don Enrique Alfonso Serra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.943, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Enrique Alfonso Serra como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de 4 de febrero de 1970 sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1977 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de don Enrique Alfonso Serra frente a Resolución de la Subdirección General del Servicio de Inspección de Disciplina del Mercado, de cuatro de febrero de

mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que la misma se encuentra ajustada al Ordenamiento jurídico aplicable, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fe-

cha 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de
Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

6178

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Confecciones Europeas, S. A.» por Orden de 13 de septiembre de 1976 en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de hilados y tejidos de algodón con mezcla de politicas. poliéster.

Ilmo, Sr.: La firma «Confecciones Europeas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre de 1976) para la importación de hilados de algodón y tejido de algodón 100 por 100 y de pana algodón 100 por 100, y la exportación de pantalones y cazadoras, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster, de tejidos empesa en crudo de algodón 100 por 100 y con mezcla de poliéster, tejidos algodón con mezcla de poliéster y tejido pana algodón con mezcla de poliéster.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Confecciones Europeas, S. A.», con domicilio en calle 18 de Julio, 45, Moncada (Barcetona) por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de octubre de 1976), en el sentido de que se incluyen en dicho régimen las importaciones de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster (posiciones estadisticas 55 05 015 55 05 05 155 05 016 de toil de comparado de revelados. crudos de algodon con mezcia de ponester (posiciones estadisticas 55.05.01-55.05.02-55.05.05), de tejido empesa, en crudo, de algodón 100 por 100 y con mezcla de poliéster (posición estadística 55.09.01 para ambas casos), de tejido de algodón con mezcla de poliéster (posición estadística 55.09.02), y de tejido pana de algodón con mezcla de poliéster (posición estadística 58.04.41); todos ellos a utilizar en los pantalones y cazadoras que exporta.

Tanto para los tejidos que se incluyen en la presente amplia-ción como para los que figuraban en la mencionada Orden de 13 de septiembre, el beneficiario sólo podrá utilizar el sis-tema de admisión temporal.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes

en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este Régimen, así como fijar el plazo máximo-para la reexportación de cada importación realizada.

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de tejido de algodón, o de pana algodón, mezclados con poliester, contenidos en las prendas exportadas se datarán en la cuenta de admisión temporal 109 kilogramos con 890 gramos de tejido de las mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos el 9 por 100 de la mercancía importada; estos subproductos adequatos los descencios de la consideran subproductos adequatos los descencios de la consideran subproductos adequatos de la consideran subproductos adequatos de la consideran subproductos adequatos de la consideran subproductos actuales consideran subproductos de la consideran subproductos actuales consideran subproductos de la consideran subproductos d

darán los derechos que les corresponda por la posición esta-dística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

vigentes. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos de tejido empesa, en crudo, de algodón 100 por 100, o con mezcla de poliéster, contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos con 440 gramos de tejido de las mismas características, composición y gramaje.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancia importada; y, además, se consideran subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda por la posición estadística 63.02.91 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos netos de hilados crudos de algodón con mezcla de poliéster contenidos en las prendas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 114 kilogramos con 840 gramos de hilados del mismo número y características y composición.

y composición.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la